

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se crea la Libreta de «ahorro escolar» en la Caja Postal de Ahorros, con la colaboración de los Maestros Nacionales. (B. O. del E. núm. 195-14 Julio).

En diversas ocasiones se ha recabado del Magisterio Español su concurso para fomentar la práctica del ahorro entre la población escolar; y a fin de recompensar la labor que realizaba, en cuantos Certámenes Nacionales celebró la Caja Postal de Ahorros, otorgó premios a los Maestros Nacionales que mejores resultados habían obtenido; a pesar de ello, no se ha alcanzado el fruto que debía esperarse del esfuerzo realizado, por los difíciles medios de comunicación existentes entre el lugar donde radica la Escuela y la Oficina de Correos más próxima, así como también por la falta de compensación adecuada por este trabajo.

A obviar estos obstáculos tiende el presente Decreto, en el que se establece una relación directa entre la Escuela y la Administración General, evitando de este modo que aumente el trabajo en las Oficinas Postales, ya de por sí muy recargadas; también se establece el uso del «Sello de ahorro», como medio formal para realizar las imposiciones, evitando hasta donde sea posible el trasiego de numerario; y, por último, se crean las compensaciones para los titulares de las Escuelas.

Fundado en las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero. Se crea en la Caja Postal de Ahorros el Servicio de «Ahorro escolar», con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Las cartillas que expida llevarán la inscripción «Libreta de ahorro escolar»; serán condicionadas sin reintegros hasta que el titular cumpla los catorce años, se les abonará el interés máximo que la Caja Postal de Ahorros tenga

asignado a sus titulares para operaciones a largo plazo y sus imposiciones se harán por medio de sellos de ahorro, creándose al efecto de las siguientes clases: de cinco céntimos, de diez céntimos, de veinticinco céntimos, de cincuenta céntimos, de una peseta y de cinco pesetas. Estos sellos los emitirá la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, se presentarán adheridos a volantes de ahorro (modelo C. cinco), siendo el mínimo imponible de una peseta y podrán constar de pesetas y céntimos todas las imposiciones. Los titulares que por haber nacido después del ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno se hallen en posesión de la cartilla de «Nacidos», que dona el Estado por conducto de la Caja Postal de Ahorros, les será válida para sus operaciones de ahorro escolar.

En las libretas de ahorro escolar podrán hacerse imposiciones bien en metálico o en metálico y volante de ahorro, siempre que se presenten en cualquiera de las Oficinas autorizadas para prestar el servicio de Caja Postal.

Segunda. La Administración General remitirá a los Maestros Nacionales que lo soliciten los sellos de ahorro indispensables para la inauguración de operaciones, habida cuenta del número de alumnos que tengan a su cargo, y les abrirá a tal efecto un crédito por el valor facial de la primera remesa, sin que ésta pueda exceder de cien pesetas.

Las sucesivas remesas se harán contra reembolso del valor facial de los sellos solicitados.

Tercera. El crédito primeramente concedido será cancelado en el periodo de dos meses, mediante nuevos pedidos de sellos, a reembolso, en cuantía igual por lo menos a la de los sellos vendidos, y si no se realizara ninguna operación en alguna de las cartillas afectas a la Escuela durante este tiempo la cuenta será saldada totalmente remesándose el numerario obtenido y los sellos sobrantes. La cancelación será obligatoria al cesar el Maestro en la Escuela. La marcha normal

exige que las operaciones se verifiquen todos los meses, salvo los de vacaciones escolares. Si llegado el momento de liquidación definitiva del importe enviado en sellos de ahorro, no se satisficiera éste íntegramente, la Dirección General de Primera Enseñanza, por conducto de las Secciones Administrativas Provinciales, obligaría al pago que estuviera en descubierto.

Cuarta. Los reintegros, una vez transcurrido el tiempo señalado en la regla primera, serán concedidos por la Administración General según las normas generales vigentes que determina el Reglamento para las cartillas de libre disposición.

Quinta. Las bonificaciones que se concederán serán de tres clases:

a) Una cantidad fija por cada cartilla abierta.

b) Un tanto por ciento del importe de los sellos de ahorro que se le remitan a reembolso, a partir de la segunda remesa.

c) Cantidades en metálico otorgadas en los Certámenes Nacionales a los que obtengan mejores resultados de sus cuentas operatorias.

La cuantía de estas bonificaciones las fijará el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, y una vez señaladas permanecerán inalterables durante el curso escolar, haciendo entrega de ellas bien a la terminación del año natural (treinta y uno de Diciembre), bien al término del año escolar (treinta de Junio), a voluntad del beneficiario. Los saldos no utilizados pasarán a cuenta nueva.

Sexta. El procedimiento operatorio a seguir será determinado por la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, quien se entenderá, directamente, con los Directores de las Escuelas o Grupos escolares, llevará las cuentas de crédito de sellos concedidos y bonificaciones otorgadas, utilizando el servicio de certificados con reembolso y el de giro postal oficial.

Séptima. Los gastos que ocasionen este servicio se imputarán a los conceptos de «Impresos» y «gastos de propaganda del servicio de la Caja Postal de Ahorros».

Artículo segundo.—Queda facultado el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para dictar las instrucciones complementarias precisas para la ejecución de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

## Gobierno Civil de Palencia

## CIRCULAR Núm. 131

Habiéndose presentado la epizootia de Pulmonía contagiosa del cerdo en el ganado existente en el término municipal de Becerril de Campos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los domicilios de don Pelayo González, doña Marcelina Buey, don Jesús León, don Mariano Gero y otros, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los domicilios de los propietarios de los animales y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el capítulo XIX del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 13 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil,

1635 Enrique de Lara y Guerrero

## CIRCULAR Núm. 132

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa ovina en el ganado existente en el término municipal de Villamuriel de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen-

tran en los apriscos de don Martín, en Calabazanos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Villamuriel; como zona infecta los citados apriscos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 15 de Julio de 1943.

El Gobernador Civil,

1554 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Publicación de precios de velas y bujías, crema para el calzado, cera sólida y cera líquida

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas relativa a revisión de precios de velas de cera pura y parafina, bujías, cremas y cera para el calzado, que en cumplimiento del apartado segundo de las resoluciones de dicha Secretaría general Técnica, fechas 21-12-42 y 3-3-43, han sido cursadas a dicho Ministerio para su resolución y teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

Primera: Para las materias primas (cera pura blanca en grumos, se ha considerado el precio tope de 25 pesetas kilo y para la parafina, el de 14'50 pesetas kilo.

Segunda: Las restantes primeras materias que integran la composición de los distintos productos reseñados en el epígrafe y demás capítulos inherentes a su fabricación, se han computado a los mismos precios y porcentajes que en las resoluciones ya citadas de 21-12-43 y 3-3-43.

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto:

Primero: Autorizar con carácter general para todos los fabricantes nacionales de los productos que a continuación se especifican, los precios siguientes:

VELAS Y BUJIAS. — Velas de cera pura (100 por 100 de cera pura blanca); precio del kilogramo en fábrica, 31'15 pesetas; almacenista, 34'25 pesetas; al público, 41'10. Velas de cera «extra» para celebrar (60 por 100 de cera pura blanca), 38 por 100 de parafina y 2 por 100 de carnauba) 26'30, 28'95 y 34'75. Velas de cera para «Exposición» (30 por 100 de cera pura blanca), 66 por 100 de parafina y 4 por 100 de carnauba), 22'60, 24'85 y 29'80 pesetas. Velas de cera para «iluminación», (10 por 100 de cera pura blanca, 80 por 100 de parafina, 4 por 100 de carnauba y 6 por 100 de colofonia), 19'30, 21'25 y 25'50 pesetas. Bujías (98 por 100 de parafina y 2 por 100 de sebo), 18'45, 20'30 y 24'35 pesetas.

CREMA PARA EL CALZADO. — Caja metálica de catorce gramos de contenido: Precio en fábrica, 0'51 pesetas; almacenista, 0'60 pesetas; al público, 0'75 pesetas; ídem de 45 gramos, 1'30, 1'53 y 1'90 pesetas; ídem de 75 gramos, 2'05, 2'41 y 3'00 pesetas.

Utilizándose para el envasado de estas cremas envases cuyas capacidades oscilan de diez a noventa gramos, la determinación de sus precios se hará del modo siguiente:

Para envases cuya capacidad esté comprendida entre diez y veinticinco gramos: Precio en fábrica de la caja por gramo, de contenido, 0'036 pesetas; precio al público, 0'053 pesetas; de 25'1 a 90 gramos; 0'029 y 0'040.

Quedan obligados los fabricantes a consignar en el envase el contenido neto del producto y el precio correspondiente.

CERA SOLIDA. — Bote de medio kilo de contenido: Precio en fábrica, 7 pesetas; almacenista, 8'23 pesetas; al público, 10'25 pesetas; ídem de un kilo, 12'65, 14'85 y 18'55 pesetas.

CERA LIQUIDA. — Bote de medio kilo: Precio en fábrica, 5'72 pesetas; precio almacenista, 6'72 pesetas; precio al público, 8'40 pesetas; bote de un kilogramo de contenido: precio en fábrica, 9'90 pesetas; precio almacenista,

la, 11'64 pesetas; al público, 14'55 pesetas.

Segundo: Los citados precios entrarán en vigor a partir del día 15 del próximo mes de julio, no pudiendo los fabricantes empezar las facturaciones y entregas de los productos hasta el citado día.

Tercero: Quedan anuladas todas las resoluciones de fijación de precios que con anterioridad a la fecha de la presente disposición ha autorizado el Ministerio de Industria y Comercio para los productos citados.

REGIMEN DE ENVASES.—Para general conocimiento se hace público que el artículo 136 de la Circular número 882 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, deberá de

considerarse modificado, entendiéndose que el plazo de treinta días concedido al almacenista de destino para devolver los bidones vacíos de aceite, se contarán desde la recepción de la mercancía, hasta colocar los repetidos bidones en la propia estación donde radique el almacenista de destino. Bastará por tanto que el almacenista de destino coloque los bidones vacíos en la estación de ferrocarril, debiendo en caso de duda, justificar que fueron colocados antes del plazo de 30 días concedido, aun cuando no se hubiera efectuado la facturación por causas ajenas a la voluntad del almacenista.

Palencia, 16 de julio de 1943.

El Gobernador civil presidente, Enrique de Lara y Guerrero.

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Junio de 1943

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mal rojo.	»	Dueñas	Porcina	»	15	»	15	»
Viruela ..	»	Villaturde	Ovina	»	147	90	4	53

Palencia 9 de Julio de 1943.—El Jefe del Servicio, MANUEL RABANAL.

Jefatura Provincial de Sanidad

Medicación antipalúdica específica

CIRCULAR

La Dirección general de Sanidad se ha provisto de medicación específica contra el Paludismo, en cantidad suficiente para las necesidades nacionales, siempre que se evite su empleo en enfermedades de otra clase.

Con este objeto, dicha Dirección ha ordenado el envío de cierta cantidad de Atepé (preparado compuesto de atebina y plasmoguina) en envases para tratamientos individuales, con destino a las Farmacias de esta provincia, que lo despacharán mediante el abono de su importe; debiendo cumplirse para la prescripción y despacho de esta medicación antipalúdica oficial, las siguientes normas.

Todos los casos de Paludismo que se presenten en esta provincia, deberán ser declarados en la estadística sanitaria semanal del Municipio respectivo.

Siempre que sea posible, se confirmará el diagnóstico por el Laboratorio, para lo cual se enviará al Instituto Provincial de Sanidad (o al Dispensario Antipalúdico correspondiente, en los pueblos de su demarcación), un porta-objetos con una «gota gruesa» de sangre desfibrinada y otro con un frontis o extensión fina de sangre, hechas antes de administrar ningún preparado antipalúdico al paciente, acompañando una nota expresiva de la filiación del enfermo y características de la enfermedad. (Los porta-objetos pueden improvisarse con trozos de cristal de ventanas, de tamaño aproximado al de aquéllos).

No se prescribirá medicación antipalúdica específica más que para

los casos de paludismo comprobados.

Las recetas llevarán estampado el nombre, cargo y residencia del Médico y serán selladas en la Inspección municipal de Sanidad por el Jefe de la misma; se expresará en ellas claramente el nombre, apellidos, edad y residencia del enfermo, haciendo constar que se trata de paludismo comprobado.

Estas recetas que se despachen en las farmacias con medicación antipalúdica suministrada oficialmente, serán archivadas por los Farmacéuticos para justificar su inversión al final de la campaña, o en cualquier otro momento que se juzgue necesario.

Para los enfermos palúdicos, no pobres, vistos en Dispensario Antipalúdico, se extenderá la receta en papel oficial del mismo, y será despachada mediante el pago correspondiente en la Farmacia respectiva.

Los Farmacéuticos de pueblos donde exista Paludismo, que carezcan de medicación antipalúdica, deben pedir Atepé al Colegio oficial de Farmacéuticos.

Para los palúdicos que están incluidos en las Beneficencias Municipales o que, aún sin estarlo, sean pobres de solemnidad, la Dirección general de Sanidad enviará también medicación específica a la Jefatura provincial de Sanidad, a la cual deberán pedirla los Médicos titulares respectivos, exigiendo el certificado de pobreza, cuando el paciente no esté incluido en la Beneficencia Municipal, y conservándole en su poder para justificar el empleo de la medicación, que se dará gratuitamente en estos casos de pobreza.

No se suministrará medicación antipalúdica de la adquirida oficialmente, más que para enfermos de

esta provincia, atacados de Paludismo.

Al final de la temporada palúdica, los Farmacéuticos y Médicos que hayan recibido medicación específica oficial, tendrán que justificar su inversión y, siempre que se crea oportuno, se practicarán inspecciones para comprobar los casos de Paludismo y el empleo dado a esta medicación y, si se observasen infracciones a estas normas, se aplicarían las sanciones correspondientes.

Palencia 16 de Julio de 1943.—El Jefe Provincial de Sanidad Mauro Martín de Prado. 1665

Sres. Médicos y Farmacéuticos con ejercicio en esta provincia.

Comandancia de la Guardia Civil de Palencia

El día 31 del actual y hora de las once de su mañana, se procederá en esta casa-Cuartel a la subasta de escopetas que se hallan depositadas en la Intervención de Armas de la misma, debiendo los licitadores venir provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Palencia 16 de Julio de 1943.—El primer Jefe, José del Valle.

1664

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez Municipal en funciones de Instrucción por hallarse el titular en comisión de servicio.

Hago saber: Que con el número 54 de los incoados en el año actual, se ha iniciado expediente a instancia del Procurador don Enrique Ojea González, en nombre y representación de doña Bernarda Gil Pérez, ésta como tutor de su esposo don Teódulo Meneses Martín, mayor de edad, la primera dedicada a sus labores, con vecindad en Hornillos de Cerrato, y también mayor de edad el segundo, propietario y de la misma vecindad, recluso actualmente en un Establecimiento Penitenciario, solicitando la inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad de este partido de la finca siguiente.

Una casa sita en el casco de esta población, calle de Corral de Salspiedra, número seis, que linda por la derecha entrando, casa de Julián Petano, izquierda o fondo y espalda, corral y casa de la Viuda de Velayos. Tiene de fachada treinta y dos pies y medio de línea y mil siete pies y medio de superficie, o sean, doscientos cuarenta metros cuadrados aproximadamente, con un valor en venta de ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

La finca urbana descrita pertenece al tutelado don Teódulo Me-

neses Martín, por compra que en cuatro de Julio de mil novecientos veinte, hizo a medio de escritura privada doña Elvira Vacas de la Fuente a don Macario García Vaca, vecino en aquella fecha de Saldaña, y por transmisiones hereditarias producidas al fallecimiento de dicha compradora, en favor del cónyuge sobreviviente, por falta de otros herederos de mejor derecho, don José Meneses Rodríguez, y al fallecimiento de éste, en favor de su único hijo don Teódulo Meneses Martín ya citado, tales hechos aparecen plenamente justificados con el documento privado de cuatro de Julio de mil novecientos veinte y con las primeras copias de la escritura de aprobación y protocolización de operaciones testamentarias, otorgada por fallecimiento de D<sup>a</sup> Elvira Vacas de la Fuente a favor del único heredero su esposo D. José Meneses Rodríguez ante el Notario de Baltanás don Julián Dávila García, en tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y de la escritura de manifestación y aceptación de herencia otorgada por fallecimiento de don José Meneses Rodríguez a favor del único hijo y heredero, de Baltanás, don Saturnino Gómez Quijo, el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Dicha finca figura inscrita en la actualidad a nombre de don Macario García Vaca en el Registro de la Propiedad de este partido.

Lo que se anuncia por medio del presente a fin de que todas aquellas personas que pudiese perjudicar la inscripción de dominio que se intenta lograr, puedan personarse por sí o por medio de apoderado en forma en dicho expediente dentro del plazo de 180 días.

Y mediante ignorarse si existe o no don Macario García Vaca, su domicilio o en caso de fallecimiento quienes sean sus herederos, se cite a medio del presente para que dentro del plazo antes expresado, puedan personarse en este expediente para intervenir en la práctica de las diligencias de prueba admitidas y oponerse o no a la pretensión del actor, bajo apercibimiento, en otro caso, a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.  
—Pascual Catón.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 1645

#### Requisitoria

Santana Diez, Martín, de 32 años de edad, soltero, hijo de Cecilio y Flora, natural de Alaejos y vecino de Valladolid, calle de Azucarera número 11, en el cual no fué habido al practicarle una diligencia judicial por orden de este Juzgado y se halla en ignorado paradero, no habiendo comparecido al llamamiento judicial; comparecerá dentro del tér-

mino de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para constituirse en prisión que le ha decretado la Ilma. Audiencia Provincial de dicha ciudad en sumario número 311 de 1941, que en unión de otros se le siguió por hurto, y poder practicar acerca de él la diligencia incumplida por no haber sido habido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Dado en Palencia a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Pascual Catón.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 1628

#### Frechilla

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de instrucción de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que ante dicho Juzgado pende expediente de exacción de costas, procedente de la causa seguida con el número 10 de 1941, por el delito de robo, contra otros y los cónyuges Cándido Borge Gil y Modesta García Paredes, y se ha acordado por proveído de este día, sacar a tercera, pública y judicial subasta y sin sujeción a tipo, la finca que a continuación se describe:

La tercera parte de un majuelo, sito en el término municipal de Villada, al pago de las Calles, que hace todo él tres fanegas de tierra, o sea, setenta y siete áreas proximalmente, y linda toda la finca por el Oriente, con majuelo de Saturnino Crespo; Mediodía, con senda de las Calles; Poniente, con majuelo de los herederos de Gregorio Gil, y Norte, con majuelo de Ildefonso de Prado.

#### Condiciones

La subasta tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado.

Que para tomar parte en la subasta será condición precisa que los licitadores consignen sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 100 pesetas, que representa el 10 por 100 efectivo del valor del inmueble que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Que la finca se halla libre de cargas y gravámenes, según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad, que se halla de manifiesto con las demás actuaciones en Secretaría.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir su falta con arreglo a la Ley.

Dado en Frechilla a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Mariano Dívar.—El Secretario accidental, *T. Valentín*. 1656

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Mariano Dívar Dívar, Juez de primera Instancia de Frechilla y su partido, en providencia de este día dictada en la demanda incidental de pobreza seguida a instancias de don Andrés Alonso Ania, mayor de edad, viudo, jornalero, y vecino de Congosto de Valdavia, contra los herederos de don Felipe Bello Flores, viudo de doña Engracia Alonso Flores, y contra las demás personas que se crean con derecho a representar a aquél y contra el señor Abogado del Estado; se acuerda emplazar por medio de la presente cédula a dichos herederos de don Felipe Bello Flores, y a las demás personas que se crean con derecho a representar a éste, para que dentro del término de seis días comparezcan con objeto de contestar a la demanda; previniéndoles que de no comparecer, se sustanciará solo con el señor Abogado del Estado.

Frechilla a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario accidental, *T. Valentín*.

#### Requisitoria

Alonso Sagullo, Ramón, (a) «Zarpa», de 42 años, hijo de Nicolás y de Maximina, soltero, jornalero, natural y vecino de Paredes de Nava, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para su reingreso en la Prisión Provincial de dicha Capital, a los efectos de continuar extinguiendo la condena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor que se le impuso en sentencia firme de 30 de Junio de 1936, la cual había empezado a cumplir el 6 de Julio de 1936 e interrumpió en 6 de Septiembre del mismo año, en méritos del sumario n.º 30 de 1936, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, su detención y conducción a la Prisión Provincial de Palencia, a los efectos expresados.

Dado en Frechilla a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Mariano Dívar.—El Secretario accidental, *T. Valentín*. 1625

#### Carrión de los Condes

Don Antonio Rodríguez y Rodríguez, Juez de Instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 11 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, segunda junta y judicial subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de las fincas que se dirán, embargadas a Luis Revuelta Llana,

vecino de Santillana de Campos, para hacer efectivas las multas al mismo impuestas por la Fiscalía provincial de Tasas de Palencia.

#### Fincas objeto de la subasta

1.ª Una tierra en término municipal de Santillana de Campos, plantada de viña, al pago de Fuentepulga, de 11 áreas 54 centiáreas, linda N. Herrera, S. con el embargado, E. Jacobo Izquierdo y P. Gaspar San Martín, sale a subasta en 300 pesetas.

2.ª Otra en el mismo término y pago, también de viña, en el polígono 14 y parcela 39, linda N. con el embargado, S. María Antolín, E. Felisa Vallejo y P. Gaspar San Martín, en 300.

3.ª Otra en el mismo término a do llaman Llaneda, de 34 áreas 45 centiáreas, linda N. y P. Moisés Alonso, S. camino y E. Eremías Garrachón, en 225.

4.ª Otra en el mismo término a do llaman Quintana, de 45 áreas, linda N. Hipólito Gutiérrez, S. erial, E. Tomás de la Hoz y P. Camino de la Fuente, en 225.

5.ª Otra al mismo término, al pago del Picón de la Laguna, de 21 áreas 19 centiáreas, linda N. arroyo, S. camino, E. Mariano Cabeza y O. Félix González, en 75.

6.ª Otra en el mismo término a do llaman Muñequilla, de 56 áreas 50 centiáreas, linda N. Agapito Iglesias, S. Miguel González, Este Hipólito Gutiérrez y O. Ruperto de la Hoz, en 450.

7.ª Otra en el mismo término a do llaman Zarzahonda, de una hectárea 24 áreas y 60 centiáreas, linda N. Emiliano Cabezas, S. María Ortega, E. Arroyo de la Laguna y O. Gaspar del Hoyo, en 750.

8.ª Otra en el mismo término a do llaman Tres casas, de 9 áreas y 63 centiáreas, en dos pedazos, linda el primero N. Emiliano Cabezas, S. Ignacio Delgado, E. Vicente López, y O. Bodegón y el otro Norte Emiliano Cabezas, S. Camino de la Fuente, E. Miguel González y Oeste Ignacio Delgado, en 75.

#### Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Audiencia del Juzgado el diez por ciento del tipo por que salen a subasta. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo. Que se carece de título fijo, no habiéndose presentado título alguno y será de cuenta del rematante suplir la falta. Que no consta que sobre las fincas embargadas pesen cargas, censos ni gravámenes, y que si los hubiere quedará el comprador subrogado en los mismos.

Dado en Carrión de los Condes a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio Rodríguez.—El Secretario L., *Heliodoro de Barbáchano*. 1640

**Requisitoria**

Miguel Muñoz, Andrés, de 18 años de edad, soltero, Zapatero, domiciliado últimamente en Santander, calle de Leopoldo Pardo número 5 y 7 y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes en el término de quince días con el fin de notificarle auto de procesamiento y recibir indagatoria en la causa número 50 de 1942, seguida contra el mismo por tentativa de robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Carrión de los Condes a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.— *Antonio Rodríguez*.— El Secretario, L., *Heliodoro de Barbáchano*.

**Baltanás****Requisitoria**

Portero Santiago, Abelardo, de veinticinco años de edad, soltero, estudiante, hijo de Bernardo y Jesusa, natural de Mombuey y domiciliado en Bilbao, calle del Doctor Areilza número 68, y en Rueda, provincia de Valladolid, hoy en ignora-do paradero, comparecerá dentro del término de quince días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia para constituirse en prisión en causa que se le sigue con el número 16 de 1942, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Baltanás a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—(ilegible).—El Secretario, *Gregorio Rodríguez*. 1626

**Madrid****EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 12 de esta capital en los autos ejecutivos promovidos por don Lorenzo Moratín Sanz, Vizconde de Villandrando, hoy continuados por don Francisco Moratín Martín, en concepto de heredero fiduciario de dicho señor contra don Miguel de Soliveres, hoy su hija doña Sabina Soliveres Arias, sobre pago de cantidad, defendiéndose en concepto de pobre esta última en cuyos autos que hoy se encuentran sobre rendición de cuentas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y en las cantidades que se dirán los siguientes bienes:

Un molino harinero sito en término municipal de Quintana del Puente, que según informe pericial es hoy una central eléctrica que proporciona energía a cuatro pueblos, construido de ladrillo y piedra el edificio de la central y la instalación de turbina y central, con un edificio y un terreno.

Un coto denominado de San Salvador del Moral, en término de

Cordovilla la Real (Palencia), cuya finca ha sido aumentada en unas quince hectáreas de pastos por una división de unos pastos que tenía dicha finca con otros dos términos colindantes proindiviso, siendo los valores parciales de la finca una casa Convento, árboles de ribera, terrenos de leñas del prado, un grupo de varios lotes de piedra de labor, varios trozos de terreno, siendo el resto de la finca de eriales, de pastos malos.

Una casa sita en el casco de Palencia, en la calle de Barrio Nuevo número veinte.

La primera de dichas fincas, o sea el molino y sus anejos sale a la venta en pública subasta por ciento treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

El coto de San Salvador, en trescientas noventa y tres mil doscientas sesenta y tres pesetas y sesenta y tres céntimos.

La casa sita en la ciudad de Palencia, en ochenta y cinco mil pesetas.

**Condiciones**

Primera.—Que dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1, piso 2.º, y en los de igual clase de Baltanás, Astudillo y Palencia, el día 13 de Agosto próximo y hora de las once y media de su mañana.

Segunda.—Que dichos bienes salen a la venta separadamente, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—A los efectos del artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar a instancia de la parte acreedora que ésta ha pedido y se ha acordado sacar dichos bienes a la venta en pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, lo cual se hace constar a los efectos oportunos.

Quinta.—Que si resultaran dos posturas iguales sobre los mismos bienes, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado, donde radican los autos, practicándose lo demás que previene el artículo 1.510 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo lo cual se hace constar por medio del presente que para conocimiento del público se fijará en los sitios públicos de constumbre de Astudillo, Baltanás y Palencia, in-

sertándose otros en el *Boletín Oficial del Estado*, y en el de la Provincia de Palencia.

Madrid 28 de Junio de 1943.—El Secretario, *Antonio Díaz*.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, *Francisco R. Valcarce*. 1629

**Administración Municipal****Castrejón de la Peña****ANUNCIO**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castrejón de la Peña.

Hago saber: Que cumpliendo con lo ordenado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, el próximo día 23 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente o persona que a tal efecto designe, y con asistencia de un funcionario del Ramo Forestal, la primera subasta de treinta estéreos de leña de roble, hecho rachones, procedente de corta fraudulenta, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas formulado por el Distrito Forestal y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 130 de 28 de Octubre de 1940, el que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para poder ser examinado por cuantas personas lo interesen.

Si por falta de licitadores quedare desierta esta primera subasta, se celebrará su segunda el día 28 del propio mes, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que rigen para la primera.

Castrejón de la Peña 14 de Julio de 1943.—El Alcalde *Mariano García*. 1656

**Baltanás**

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador del Repartimiento de Utilidades de este Municipio del año 1942, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días.

Baltanás 15 de Julio de 1943.—El Alcalde, *V. Fombellida*. 1658

**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

*Fijadas las cuentas municipales*  
Lagartos.—1942. 1593

*Exacciones municipales para 1944*

Bahillo. 1618

*Habilitación de crédito*

Cervatos de la Cueva. 1648

**Prescindir de los Arbitrios municipales**

Tariego. 1647

**Repartimiento general de Utilidades**

Pomar de Valdivia. 1619  
Olmos de Pisuegra. 1617  
Pedraza de Campos. 1661  
Ventosa de Pisuegra. 1659  
Melgar de Yuso. 1649

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por los Ayuntamientos que se citan, el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las respectivas Alcaldías, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus Municipios de mencionados prófugos.

**Mozos que se citan****Villameriel****Reemplazo de 1944**

Manuel Santiny Andrés, hijo de Marcos y Valentina. 1615

**Dueñas**

Enrique Guerra Capilla, hijo de Ciriaco y Felisa.

Eusebio Santiago Serrano, de Aureliano y Secundina.

Hilario Vázquez Rodríguez, de Fernando y Antonia.

Ignacio Vega Garrido, de Teosio y María. 1616

**Tariego**

José Lozano Díaz, hijo de José y Andrea.

Santiago Nieto Francisco, de Doro-teo y Julia. 1641

**Torquemada**

José Torres Olmedo, hijo de José y Gregoria. 1650

**ANUNCIOS PARTICULARES****PÉRDIDA**

Mula, pelo cebrá, de 11 a 12 años, alzada de 3 a 4 dedos sobre la marca, tiene una cicatriz en la paletilla izquierda de la mano, extraviada de Paredes de Nava el día 15 con dirección a Monzón y pueblos alrededor; se ruega al que sepa su paradero dé cuenta al cuartel de la Guardia Civil de Paredes de Nava para que sea entregada a su dueño Arturo Melendre.

Imprenta Provincial.—PALENCIA